

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 22 de febrero de 2024, al despacho del señor Juez el presente proceso donde se presenta renuncia de poder. Provea.

**JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUANA ISABEL GARCÍA SALAS.

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2020.00124.00.

Visto el informe secretarial que antecede, acéptese la renuncia presentada por el abogado ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificado con Cédula de Ciudadanía No 8.672.659 y T.P. No. 34.593 del C. S. J, como apoderado de la parte demandante, así como de la empresa TECNIJURIDICA S.A.S. identificada con NIT No. 800.166.594 – 8, quien a su vez tiene el poder principal en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ**

Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.007 fijado hoy 23 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ. VILLEGAS
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Retén, Magdalena 22 de febrero de 2024, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, donde el ejecutado se notificó y no presentó excepción alguna. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARINELSI FONSECA JAIMES.
DEMANDADO: DIOMEDES EMILIO BONETT POLO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2023.00187.00

Se presentó ante este despacho judicial demanda ejecutiva promovida por la señora MARINELSI FONSECA JAIMES en contra del señor DIOMEDES EMILIO BONETT POLO.

Por reunir los requisitos de ley, en fecha del 12 de octubre de 2023, este Juzgado libró mandamiento de pago, ordenando al demandado a cancelar la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$12.284.000) por concepto de capital, además por los de intereses corrientes contados desde el 20 de enero de 2021 al **16 de mayo de 2023**, y también, los intereses moratorios desde el **17 de mayo de 2023** hasta pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, obligaciones contenidas en la letra de cambio del 20 de enero de 2021.

El ejecutado se notificó personalmente del proceso el pasado 31 de enero de 2024, venciéndose el traslado respectivo el 14 de febrero de 2024, sin proponerse excepción alguna.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones, y al no observar causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, se seguirá adelante la ejecución tal y como fuere decretada en la orden de pago, se condenará en costas y se ordenará la práctica de la liquidación del crédito según los parámetros del art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN, MAGDALENA.

RESUELVE.

1. **ORDÉNESE** seguir adelante la ejecución a favor de la señora MARINELSI FONSECA JAIMES en contra del señor DIOMEDES EMILIO BONETT POLO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. **ORDÉNESE**, el remate y avalúo de bienes embargados al demandado y los que posteriormente se embarguen, si los hubiere.
3. **CONDÉNESE**, a la parte demandada en costas. Tásense y practíquese por Secretaría. Se fija como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$614.200)
4. **ORDÉNESE**, que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN- MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.007 fijado hoy 23 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.
JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 22 de febrero 2024, al despacho del señor Juez el presente proceso donde se aporta solicitud terminación por pago y/o transacción. Provea.

**JOSÈ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: TANIA ROCIO BORRERO RODRIGUEZ en representación de A.S.T.B
DEMANDADO: JHON JAIRO TERNERA CARABALLO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2023.00212.00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dentro de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido TANIA ROCIO BORRERO RODRIGUEZ en representación de A.S.T.B en contra de JHON JAIRO TERNERA CARABALLO, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de acuerdo transaccional que han llegado ambas partes.

I. ANTECEDENTES:

Llega al Despacho una solicitud mancomunada de terminación por pago y/o transacción elevada de forma conjunta por las partes, ahora, si bien se confunden dos tipos de terminación anormal del proceso, este Juzgado entenderá que lo presentado es el referido contrato, al tenor del artículo 312 del Código General del Proceso, ello porque en tal documento además de las cuotas en mora, se llegan a acuerdos en pro de proteger el interés superior de la niña A.S.T.B.

Así las cosas, se resuelve la misma con base e las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

La normatividad procesal vigente (C.G.P.) en su artículo 312, prevé la transacción de este modo:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre

parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.

El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

En este sentido, si bien la solicitud la presenta el apoderado de la actora, se nota en el documento, que la misma viene firmada y con presentación personal por parte del ejecutado, por lo que no será necesario correr traslado de la misma, igualmente la transacción se hace de forma total, no recae sobre derechos intransigibles, ni es violatoria ningún derecho constitucional o garantía procesal, por lo que habrá de aceptarse en su integridad, disponiendo la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares en él decretadas. Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN** presentado dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido TANIA ROCIO BORRERO RODRIGUEZ en representación de A.S.T.B en contra de JHON JAIRO TERNERA CARABALLO, en virtud a que cumple con las exigencias del Art. 312 del C.G. del P.
2. **DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA**, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido TANIA ROCIO BORRERO RODRIGUEZ en representación de A.S.T.B en contra de JHON JAIRO TERNERA CARABALLO.
3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la casusa, si las hubiere.
4. Si hubiere remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo. **Ofíciense**.
5. Por Secretaría, a costa del extremo demandado, practíquese el desglose del documento base de la acción y entréguesele con la constancia del caso.
6. Sí existieren otros títulos a nombre del accionado, devuélvase aquellos al ejecutado previa solicitud de los mismos.
7. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.007
fijado hoy 23 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 22 de febrero de 2024, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, donde se notificó a la ejecutada y no presentó excepción alguna. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S E.S.P
DEMANDADO: NUEVO PALMAR S.A.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2023.00248.00

Se presentó ante este despacho judicial demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por la empresa AIRE S.A. E.S.P, a través de apoderado judicial en contra de la empresa NUEVO PALMAR S.A.

Por reunir los requisitos de ley, en fecha del 12 de enero de 2024, este Juzgado libró mandamiento de pago, ordenando a la demandada a cancelar la suma por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$86.201.559)**, contenidas en las facturas de servicios públicos que pasan a detallarse:

Factura	Año	Mes(es)	Monto facturado	Monto aplicado	Saldo pendiente
61968946	2023	Agosto	\$ 8.504.383	\$ 1.316.320	\$ 7.188.063
59059763	2023	Julio	\$ 8.137.626	\$ 916.315	\$ 7.221.311
47990018	2023	Enero	\$ 6.390.615	\$ 3.684.599	\$ 2.706.016
16157253	2021	Noviembre	\$ 3.575.990	\$ 0	\$ 3.575.990
16157029	2021	Octubre	\$ 3.478.870	\$ 0	\$ 3.478.870
16156034	2021	Septiembre	\$ 3.331.640	\$ 300.000	\$ 3.031.640
16157778	2021	Agosto	\$ 3.103.360	\$ 300.000	\$ 2.803.360
16156613	2021	Julio	\$ 3.103.110	\$ 300.000	\$ 2.803.110
16156432	2021	Junio	\$ 3.060.690	\$ 300.000	\$ 2.760.690
14558493	2021	Mayo	\$ 3.288.330	\$ 264.940	\$ 3.023.390
14558824	2021	Abril	\$ 3.394.700	\$ 265.060	\$ 3.129.640
16438396	2021	Marzo	\$ 2.776.810	\$ 265.080	\$ 2.511.730
14558512	2021	Febrero	\$ 2.857.870	\$ 265.270	\$ 2.592.600
14565469	2021	Enero	\$ 2.910.030	\$ 265.290	\$ 2.644.740
14558348	2020	Diciembre	\$ 3.125.570	\$ 265.660	\$ 2.859.910
14558573	2020	Noviembre	\$ 3.087.140	\$ 265.690	\$ 2.821.450
14585969	2020	Octubre	\$ 3.096.880	\$ 265.720	\$ 2.831.160
14558539	2020	Septiembre	\$ 2.899.550	\$ 265.260	\$ 2.634.290
14560856	2020	Agosto	\$ 3.298.880	\$ 265.000	\$ 3.033.880
14579914	2020	Julio	\$ 2.999.490	\$ 265.670	\$ 2.733.820
14568435	2020	Junio	\$ 2.798.390	\$ 265.770	\$ 2.532.620

14558500	2020	Mayo	\$ 2.906.710	\$ 266.000	\$ 2.640.710
14559142	2020	Abril	\$ 3.196.900	\$ 266.540	\$ 2.930.360
14561787	2020	Marzo	\$ 2.775.460	\$ 266.470	\$ 2.508.990
14558477	2020	Febrero	\$ 2.686.310	\$ 266.620	\$ 2.419.690
14558807	2020	Enero	\$ 2.868.330	\$ 266.750	\$ 2.601.580
14580513	2019	Diciembre	\$ 2.784.280	\$ 267.310	\$ 2.516.970
14558499	2019	Noviembre	\$ 1.932.300	\$ 267.320	\$ 1.664.980
				TOTAL:	\$ 86.201.559

La ejecutada se le notificó personalmente del proceso por medio de su correo electrónico según lo dispuesto en la ley 2213 de 2023, el pasado 31 de enero de 2024, vencíéndose el traslado respectivo el 16 de febrero de 2024, sin proponerse excepción alguna.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones, y al no observar causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, se seguirá adelante la ejecución tal y como fuere decretada en la orden de pago, se condenará en costas y se ordenará la práctica de la liquidación del crédito según los parámetros del art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN, MAGDALENA.

RESUELVE.

1. **ORDÉNESE** seguir adelante la ejecución a favor de la empresa AIRE S.A. E.S.P, en contra de la empresa NUEVO PALMAR S.A, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. **ORDÉNESE**, el remate y avalúo de bienes embargados al demandado y los que posteriormente se embarguen, si los hubiere.
3. **CONDÉNESE**, a la parte demandada en costas. Tásense y practíquese por Secretaría. Se fija como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ SETENTA Y SIETE PESOS (\$4.310.077)
4. **ORDÉNESE**, que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.007 fijado hoy 23 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Retén, Magdalena 22 de febrero de 2024, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo donde la secretaría se percató que por un error de digitación se colocó en los autos que preceden un radicado errado. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S
DEMANDADO: JUAN JOSE MIRANDA PORRAS.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2024.00012.00

Revisado el expediente y con base a lo informado por la Secretaría del Despacho, se pudo constatar que, por un error de digitación involuntario, se ha venido distingüendo este proceso en las providencias con el radicado 47.268.40.89.001.2024.00014.00, siendo que la numeración real del expediente es 47.268.40.89.001.2024.00012.00.

Ahora, si bien en la notificación por estado no ha existido tal falencia, lo cierto es que para evitar irregularidades en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá realizar las correcciones del caso y tomar las medidas procesales pertinentes. Así las cosas, se,

RESUELVE

1. CORREGIR, en el mandamiento de pago y en el auto de medidas cautelares el radicado del proceso que para todos los efectos procesales es el No. 47.268.40.89.001.2024.00012.00.
2. Oficiar en tal sentido a las autoridades y/o entidades a las cuales fueron dirigidas las medidas cautelares a fin de que tomen las anotaciones que consideren pertinentes.
3. Advertir a la ejecutante a fin de que al momento de la notificación del proceso tenga en cuenta los datos correctos del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.007 fijado hoy 23 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETÉN – MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL, al despacho del señor Juez, solicitud de Matrimonio Civil con radicado No. 2024-00026. Informándole que no presentó objeción alguna y se encuentra pendiente de fijar fecha.

Sírvase Proveer.

José David González Villegas
Secretario

Febrero 21 de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Solicitud de matrimonio de DUBAR ENRIQUE RADA CANTILLO y TULIA CORINA RUDAS ORTEGA

Radicado: 47-268- 40-89-001-2024-00026-00

Constatado el informe secretarial que antecede, se dispone señalar el día jueves siete (7) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para la celebración del matrimonio civil que pretenden contraer DUBAR ENRIQUE RADA CANTILLO y TULIA CORINA RUDAS ORTEGA.

Hágase saber inmediatamente esta resolución a los contrayentes y a los testigos designados por estos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI
RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.007 fijado hoy 23 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario